



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**  
**ZONA REGISTRAL N°XIII-SEDE TACNA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00138-2024-SUNARP/ZRXIII/JZ**

Tacna, 08 de julio de 2024

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N°00020-2024-SUNARP/ZRXIII/JZ de fecha 02 de febrero de 2024, Informe N°00038-2024-SUNARP/ZRXIII/UA/ST de fecha 20 de junio de 2024 (**I-07-2024-018123**), Informe N°00395-2024-SUNARP/ZRXIII/UAJ de fecha 05 de julio de 2024, y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N°035-2022-SUNARP/SN;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN de fecha 26 de octubre de 2022, se aprobó el Manual de Operaciones –MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia nacional de los Registros Públicos- Sunarp, - Estructura Orgánica B que comprende a la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna, en cuyo artículo 71°, señala que la Jefatura zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección. El Jefe zonal es el funcionario de mayor jerarquía;

Que, mediante Resolución Jefatural de vistos, se designó al servidor Giancarlo Rodríguez del Carpio como Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios de esta Zona Registral;

Que, mediante Informe N°00038-2024-SUNARP/ZRXIII/UA/ST de fecha 20 de junio de 2024, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Zona Registral formula su abstención argumentando textualmente lo siguiente: *"(...) conforme aparece de los anexos remitidos por el Órgano de Control Institucional de la entidad mediante Oficio N° 00112-2023-SUNARP/ZRXIII/OCI (folios 25 y 26), que el suscrito y la anterior Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, Abg. Katherine Brendalí Paredes Llerena aparecemos como personal comprendido en las investigaciones, siendo que, a la fecha de los hechos materia de la queja interpuesta, el suscrito se ha encontrado en situación de servicio y subordinación laboral (al ser Abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica), con la investigada Katherine Brendalí Paredes Llerena, quien ostentaba el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica hasta el 11-02-2024 dentro del periodo de los últimos doce meses; por lo que, se han producido las causales de abstención previstas en los numerales 3 y 5 del artículo 99 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (...)"*.

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado, procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley 27444, Ley del Procedimientos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

**CVD: 8619319740**

Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Asimismo, la citada Directiva señala que para estos casos se aplican los artículos pertinentes de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS- en adelante TUO de la LPAG- señala que: "**Artículo 99.- Causales de abstención:** La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios. (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, **relación de servicio o de subordinación** con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios. (...)" . Y, el numeral 100.1 del artículo 100 de citada Ley, señala: "**Artículo 100.- Promoción de la abstención:** 100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. "

Que, en el caso de autos, se advierte que, en efecto el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Zona Registral está comprendido en los hechos que corresponde al Resultado del Informe N°009-2023-2-4669-AOP "**Verificación del Cumplimiento a la Presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, y de bienes y Rentas por parte de los sujetos obligados de la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna** , por lo tanto, se configuraría la causal de abstención prevista en el numeral 1 del artículo 99 del TUO de la LPAG. Respecto a su abstención por la causal de subordinación que mantenía con la Abg. Katherine Brendali Paredes Llerena – *ex jefa de la Unidad de Asesoría jurídica*- quien también está inmersa en resultado del referido informe de control, también se habría configurado la causal prevista en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la LPAG, por cuanto, dentro de los últimos doce meses - *a la emisión del presente*- el Secretario técnico de los PAD, cumplía funciones de abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Zona Registral, cuya jefatura estaba bajo la dirección de la mencionada profesional;

Que, mediante Informe N° 00395-2024-SUNARP/ZRXIII/UAJ de fecha 05 de julio de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para declarar fundada el pedido de Abstención formulado por el Abg. Giancarlo Rodríguez del Carpio – Secretario técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Zona Registral, por haberse configurado las causales de abstención previstas en los numeral 1) y 5) del artículo 99 del TUO de la LPAG.

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar fundada la abstención formulada por el Abg. Giancarlo Rodríguez del Carpio – Secretario técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Zona Registral, debiendo designarse al Secretario Técnico Suplente para conocer los hechos – Resultados de Informe de Control emitido por el Órgano de Control Institucional de esta Zona Registral;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y, de conformidad a las facultades previstas en el Perfil de Puesto aprobado con Resolución N° 116-2020-SUNARP/GG, el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones de los órganos desconcentrados aprobado con Resolución N°155-2022-SUNARP/SN. Y, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°101-2023-SUNARP/GG;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la ABSTENCION** formulada por el el Abg. Giancarlo Rodríguez del Carpio – Secretario técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral NXIII-Sede Tacna, conforme a los fundamentos expresados en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR Secretario Técnico Suplente** al servidor James Clever Frisancho Subia de la Zona Registral NXIII-Sede Tacna, para asumir competencia respecto a los hechos derivados del Informe N°009-2023-2-4669-AOP "**Verificación del Cumplimiento a la Presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, y de bienes y Rentas por parte de los sujetos obligados de la Zona Registral NXIII-Sede Tacna**, debiendo cumplir las funciones y/o atribuciones previstas en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que el servidor Giancarlo Rodríguez del Carpio remita todos los antecedentes respecto al procedimiento por el cual se declara su abstención, al servidor James Clever Frisancho Subia a fin de que este cumpla con lo indicado en el artículo segundo de la presente.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y publíquese.**

**Firmado digitalmente  
BRENO ULIANOF ALZAMORA CANCINO  
JEFE ZONAL (e)  
ZONA REGISTRAL N°XIII-SEDE TACNA**